

N° 24/SEC/23

Valparaíso, 17 de enero de 2023.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones del Tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290, correspondiente al Boletín N° 9.252-15, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2

Encabezamiento

Ha intercalado, a continuación de la expresión “Infracciones de Tránsito”, la siguiente frase: “, o la entidad que la reemplace,”.

Número 2

Ha agregado la siguiente oración final: “Dicha gestión deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad y de cooperación, establecidos en el numeral 6 del artículo 1° de la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado.”.

Número 4

Ha sustituido la expresión “Cursar” por “Cursar y tramitar”.

Número 8

Ha incorporado la siguiente oración final: “El tratamiento de los datos personales y sensibles recolectados por estos dispositivos se realizará en la forma prescrita en el artículo 21 de esta ley y en las normas aplicables de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

Artículo 3

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “podrán realizarse por medios físicos o electrónicos”, por la siguiente: “deberán realizarse por medios físicos o electrónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y su reglamento, y a lo señalado en el artículo 9, N° 5, de la presente ley.”.

Incisos segundo y tercero

Los ha eliminado.

Incisos cuarto y quinto

Han pasado a ser incisos segundo y tercero, respectivamente, con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Transportes dispondrá de un sistema electrónico que permitirá a los propietarios de vehículos motorizados ingresar de manera voluntaria datos de contacto para efectos de recibir comunicaciones electrónicas, indicando una dirección de correo electrónico. Tales comunicaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 y su reglamento, y a lo señalado en el artículo 9, N° 5.

Asimismo, los propietarios de los vehículos podrán consultar en dicho sistema las contravenciones detectadas de acuerdo con esta ley. Las publicaciones electrónicas se realizarán de manera de impedir el tratamiento y acceso masivo de tales datos, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

Artículo 4

Inciso primero

Ha reemplazado la palabra “informar” por “notificar”.

Artículo 5

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “En ningún caso la cantidad de los dispositivos instalados ni su localización podrá generar privación, perturbación o amenaza a las garantías fundamentales que la Constitución Política de la República garantiza a todos los ciudadanos, especialmente a aquellas relativas al respeto y protección de la vida privada, la protección de los datos personales y la inviolabilidad del hogar.”.

Artículo 6

Ha intercalado, después de la palabra “Telecomunicaciones”, la siguiente frase: “, con apego irrestricto a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de esta ley”.

Artículo 8

Inciso primero

ooo

Ha consultado el siguiente número 4, nuevo:

“4. No respetar la luz roja de un semáforo.”.

ooo

Artículo 9

Número 5

Ha reemplazado la oración “Se deberá notificar preferentemente al medio electrónico definido por el afectado para este efecto o el obtenido conforme al artículo 3 de esta ley.”, por la siguiente: “Se deberá notificar por medios electrónicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 y su reglamento.”.

Artículo 11

- Ha sustituido la frase “El infractor que” por la expresión “Quien”.

- Ha reemplazado la voz “sanción” por la siguiente frase: “notificación de haber sido detectado en alguno de los casos señalados en el artículo 8”.

Artículo 12

Inciso primero

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Cuando de la infracción cometida se haya derivado inmediatamente la ocurrencia de un accidente de tránsito o la producción de daños a terceros.”.

Letra c)

La ha reemplazado por la siguiente:

“c) Cuando la red de dispositivos haya detectado dos o más infracciones graves en el plazo de los doce meses previos, contado desde la última infracción cometida, por parte de un mismo infractor, aun cuando tales infracciones hayan sido pagadas.”.

Artículo 13

Ha reemplazado su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 13.- Cuando no corresponda el conocimiento a un juzgado de policía local, el infractor podrá impugnar la notificación de haber sido detectado en alguno de los casos señalados en el artículo 8, dentro del término de veinte días contado desde su notificación, ante la Subsecretaría de Transportes. El procedimiento de reclamación podrá expresarse por medios electrónicos y sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes causales:”.

ooo

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, podrán formular alegaciones fundadas cuando tengan antecedentes suficientes que deberán aportar junto con la reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.880.”.

Artículo 14

Inciso primero

Ha reemplazado las oraciones segunda y tercera, por las siguientes: “Si acoge la reclamación, se pondrá término al procedimiento. En caso de que la rechace, comunicará este hecho al infractor y aplicará la multa correspondiente. El infractor tendrá un plazo de cinco días, contado desde la notificación del rechazo, para pagar la multa sin derecho a rebaja.”.

Inciso segundo

- Ha suprimido la expresión “de la multa”.
- Ha intercalado, entre la expresión “fecha de notificación” y la coma que le sigue, la frase “señalada en el artículo 9”.

Artículo 15

Inciso primero

- Ha eliminado la palabra “hábiles”.
- Ha reemplazado la expresión “del acceso electrónico” por “de una plataforma electrónica”.

Inciso segundo

- Ha sustituido la expresión “un acceso electrónico” por “una plataforma electrónica habilitada”.

- Ha sustituido la palabra “respecto”, la segunda vez que aparece, por la frase “o rebajara el monto”.

Artículo 17

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 17.- La Subsecretaría de Transportes dispondrá una plataforma electrónica con los antecedentes de las infracciones de tránsito indicadas en la presente ley, a la que tendrán acceso electrónico los juzgados de policía local. Dicha plataforma deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y a la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.”.

Artículo 20**Inciso segundo**

Lo ha suprimido.

Artículo 21

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 21.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes, estará facultado para realizar el tratamiento de los datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley, mediante la red de equipos de registro automatizados, particularmente las imágenes, la localización, y los demás datos que sean indispensables para sus labores de fiscalización, estando habilitada para solicitar a otros organismos, la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El tratamiento de datos personales se hará con pleno respeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, en particular lo relativo a la seguridad de las transferencias electrónicas de datos entre los organismos públicos competentes, tales como los juzgados de policía local y otros casos excepcionales previstos por la ley; y al principio de finalidad, conforme al cual los datos tratados por la Subsecretaría de Transportes sólo podrán ser usados para fines de fiscalización y detección de infracciones. Los datos personales contenidos en el sistema de tratamiento de infracciones son información de carácter reservado que sólo pueden ser accedidos por sus titulares o en las condiciones expresadas precedentemente. Los datos deberán ser eliminados en forma segura, periódica y permanente cuando no sean necesarios para cumplir los objetivos para los cuales fueron recabados y no podrán ser cedidos en forma alguna, salvo en los casos excepcionales previstos en la ley.”.

Artículo 23

Número 2

Lo ha eliminado.

Número 3

Ha pasado a ser número 2, con la siguiente enmienda:

Letra b)

Oraciones propuestas

Ha reemplazado, en la primera oración formulada, la frase “Cuando tales sanciones deban ser aplicadas en relación con infracciones gravísimas denunciadas respecto de un vehículo en movimiento”, por lo siguiente: “Respecto de cualquier sanción, inclusive la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, y frente a infracciones detectadas por la Red de Dispositivos Automatizados de Registro de Infracciones de Tránsito”.

ooo

Ha consultado un número 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. Sustitúyese el numeral 2 del artículo 211, por el siguiente:

“2.- Registrar las sentencias ejecutoriadas en que se condene a una persona por delitos, cuasidelitos, faltas, infracciones gravísimas o graves, tipificadas en esta ley, incluyendo las empadronadas, sea que tengan o no licencia para conducir;”.”.

ooo

Artículo 24

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 24.- Intercálase, en el inciso final del artículo 20 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, entre la expresión “Ley de Tránsito” y el punto final, la siguiente frase: “, ni en aquellas detectadas por la red de dispositivos de registro de infracciones”.

ooo

Ha incorporado un epígrafe, nuevo, del siguiente tenor:

“Disposiciones Transitorias”

ooo

Artículo transitorio

Lo ha contemplado como artículo primero, transitorio, sin enmiendas.

ooo

Ha incorporado los siguientes artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos:

“Artículo segundo.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar el o los reglamentos de que trata la presente ley en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

La presente ley comenzará a regir transcurridos noventa días desde la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos señalados en el inciso anterior.

Artículo tercero.- Mientras no entren en vigencia las modificaciones incorporadas por la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado, a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las comunicaciones o notificaciones que se emitan en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y tratamiento automatizado de infracciones de tránsito de que trata esta ley podrán realizarse por carta certificada o por medios electrónicos, según corresponda.

Para efectos de las comunicaciones o notificaciones electrónicas, se podrá utilizar el correo electrónico señalado de forma voluntaria por los propietarios de vehículos motorizados en el sistema electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 3 de esta ley; o el obtenido mediante los convenios con organismos públicos que la Subsecretaría de Transportes suscriba para efectos de obtener los datos que permitan notificar a los infractores, los que serán usados exclusivamente para el cumplimiento de las materias encomendadas en la presente ley.

Todas las comunicaciones que se realicen por medios electrónicos deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; a las normas establecidas en la presente ley, a su reglamento y a lo que otras leyes dispongan.”.

ooo

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado en general por 27 votos favorables, de un total de 43 senadores en ejercicio.

En particular, el número 4 del artículo 2 fue aprobado con 30 votos a favor, en tanto que los artículos 8, 16 y 19 lo fueron por 40 votos favorables, en todos los casos, respecto de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.800, de 12 de junio de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado